

OFICIO N°151/2020

ANT.: No hay.

MAT.: Remite observaciones a los proyectos de ley de origen en mociones refundidas, sobre educación sexual en los establecimientos educacionales (Boletines N°12955-04, N°12593-04, N°12542-04 y N°11710-04).

SANTIAGO, 28 de febrero de 2020

DE: SRTA. PATRICIA MUÑOZ GARCÍA
DEFENSORA DE LA NIÑEZ
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

A: HONORABLE DIPUTADA SRTA. CAMILA ROJAS VALDERRAMA
PRESIDENTA COMISIÓN DE EDUCACIÓN
CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO NACIONAL

Junto con saludar, en mi calidad de Defensora de los Derechos de la Niñez, en razón del mandato legal establecido para nuestra institución, **destinada a la promoción, difusión y protección de los derechos de que son titulares los niños, niñas y adolescentes en territorio nacional**, y en cumplimiento y ejercicio de las facultades contempladas, particularmente en las letras h), i), y k) del artículo 4° de la ley N°21.067, que Crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez, es que **remito a Ud. observaciones a los proyectos de ley de origen en mociones refundidas, sobre educación sexual en los establecimientos educacionales, Boletines N°12955-04, N°12593-04, N°12542-04 y N°11710-04**, materia que actualmente se conoce en primer trámite constitucional por vuestra Comisión.

Como es de su conocimiento, la Defensoría de los Derechos de la Niñez es una corporación autónoma de derecho público, creada por la ley N°21.067, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que **tiene por objeto la difusión, promoción y protección de los derechos de que son titulares los niños, niñas y adolescentes**, de acuerdo a la Constitución Política de la República, a la Convención Sobre los Derechos del Niño y a los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, así como a la legislación nacional, velando por su interés superior. Por otra parte, la **Observación General N°2**, del Comité de Derechos del Niño, aborda *"El papel de las instituciones nacionales independientes de los derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño"*, estableciendo que las instituciones nacionales independientes de derechos humanos, como lo es la Defensoría de los Derechos de la Niñez, **representan un importante mecanismo para promover y asegurar la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño**.

Además, dentro de las atribuciones legales de la Defensoría de la Niñez se señala, entre otras, las correspondientes a *"Emitir informes y recomendaciones que tengan por objeto la promoción o protección de derechos de los niños"*, *"Observar y hacer seguimiento a la actuación de los órganos de la Administración del Estado, a personas jurídicas que tengan por objeto la promoción o protección de derechos de los niños y a organizaciones que puedan afectar con sus acciones tales derechos, de acuerdo a un plan*

que se elabore para estos efectos” y “Velar porque los responsables de formular las políticas públicas nacionales, incluidas las económicas, tengan en consideración los derechos del niño, al establecer y evaluar planes, políticas y programas”, que corresponden a las letras h), i) y k) del artículo 4° de la ley N°21.067 que crea esta institución.

En atención a la consulta parlamentaria, se presenta el siguiente documento, el que **realiza una revisión de la normativa internacional de los derechos humanos referentes al derecho de los niños, niñas y adolescentes a acceder a una educación sexual integral** respecto del tema que trata la sesión especial convocada.

1. **RESUMEN EJECUTIVO:**

- **La educación sexual integral permite el disfrute pleno de los derechos humanos.**
 - Todos los NNA tienen derecho a la educación, lo que comprende una educación sexual integral.
 - Son propósitos de la educación preparar a los NNA para las siguientes etapas vitales y fortalecer su capacidad de disfrutar de todos sus derechos humanos.
 - La educación sexual integral abarca aspectos cognitivos, emocionales, físicos y sociales de la sexualidad, que le permiten a los NNA adquirir el conocimiento y las aptitudes necesarias para gozar adecuadamente de sus derechos, así, por ejemplo, permite la enseñanza sobre salud sexual que le entrega, a los NNA, herramientas para prevenir el contagio de infecciones de transmisión sexual, fortaleciendo su derecho a la salud.
 - El Comité por los Derechos de los Niños recalca que la educación sexual integral debe formar parte de los programas de estudios obligatorios, puesto que todo NNA tiene el derecho humano a la educación e información y el acceso y disfrute de aquel derecho no puede quedar condicionado a la voluntad de ningún adulto.
- **Diseño de una política pública con enfoque de Derechos Humanos.**
 - Con el fin de que los aspectos relacionados con la sexualidad de los NNA no se encuentren fragmentados, se sugiere no crear una nueva ley, sino que modificar la Ley N°20.418, creando un nuevo título sobre educación sexual integral.
 - En consonancia con el derecho a participación de los NNA, se recomienda escuchar, de manera efectiva y con la máxima transversalidad que su diversidad involucra, su opinión sobre el diseño de la presente política pública.
 - En razón que el proyecto de ley dice relación con los derechos de los NNA, debe estar orientado en cumplimiento de los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño.
- **Como Defensoría de la Niñez nos permitimos emitir las siguientes recomendaciones, en relación al plan educativo.**
 - Que su elaboración esté a cargo de un consejo de expertos de composición multidisciplinaria, con representantes de la Administración del Estado y de la sociedad civil.
 - Que su elaboración contemple mecanismos de participación activa y significativa en favor de NNA.
 - Que éste se elabore siguiendo las recomendaciones que en esta materia han emitido UNESCO y el Comité de los Derechos del Niño.
 - Que se prevea en su redacción una actualización periódica del plan, a partir de la opinión de las y los estudiantes, de información proporcionada por organismos estatales, por la sociedad civil y atendiendo a los resultados de mecanismos de evaluación del impacto del plan, previamente establecidos.

- Que la aplicación del plan involucre su obligatoriedad durante todo el ciclo escolar, contemplando diferentes contenidos, de acuerdo a las necesidades de cada etapa vital de los NNA.
- Que su implementación involucre a la familia en la entrega de la educación sexual integral de sus hijos e hijas, ofreciendo mecanismos de fortalecimiento de sus habilidades parentales.
- Que contemple la capacitación de las y los profesores y equipos directivos responsables de implementarlo.
- Que se realice una eficiente y periódica fiscalización y evaluación del cumplimiento del plan y de la calidad del programa ofrecido por los establecimientos escolares.

- **Se recomienda aprender de la experiencia nacional e internacional**

- Conocer sobre la experiencia de diseño e implementación del Plan de Formación Ciudadana.
- Conocer sobre la implementación del plan sobre educación sexual integral argentino, con el fin de incorporar sus buenas prácticas.

2. EL DERECHO A LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL PERMITE EL DISFRUTE PLENO DE LOS DERECHOS HUMANOS:

La Defensoría de los Derechos de la Niñez apoya con fuerza las ideas matrices de las mociones parlamentarias, porque buscan garantizar la satisfacción de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes (NNA).

Se valora que, en consonancia con los estándares internacionales en la materia, Chile avance reconociendo el derecho de los NNA a una educación sexual integral en el proyecto de ley Boletín N° 10.315-18, que Crea un Sistema de Garantías de los Derechos de la Niñez¹, y se articule su contenido gracias a los presentes proyectos de ley.

De acuerdo al Comité de los Derechos del Niño, dentro de los propósitos de la educación está preparar a los NNA para las siguientes etapas vitales y fortalecer su capacidad de disfrutar de todos sus derechos humanos². La educación sexual integral, al abarcar aspectos cognitivos, emocionales, físicos y sociales de la sexualidad³, viene a satisfacer dicho propósito, toda vez que le permite a los estudiantes adquirir el conocimiento y las aptitudes necesarias para gozar adecuadamente de su derecho a la salud, a la igualdad y no discriminación, a la vida familiar, entre otros.

Precisamente, en atención a esta interdependencia de los derechos humanos, el mismo Comité señala que la obligación del Estado de hacer efectivo el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo pone de manifiesto la necesidad de que se preste atención a todos los aspectos relacionados con la sexualidad⁴. Así, por ejemplo, enseñanzas sobre salud sexual le entregan a los NNA herramientas para prevenir el contagio de infecciones de transmisión sexual fortaleciendo su derecho a la salud. En la misma línea, el aprendizaje dirigido a promover el principio de igualdad le permite a los NNA a vivir en entornos inclusivos, así como prevenir la ocurrencia de violencia basada en género o discriminación contra personas LGTBI, fortaleciendo sus derechos a la no discriminación, a la integridad física y psíquica y a la vida⁵.

¹ El artículo sobre educación aprobado en segundo trámite constitucional por la Comisión especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes del Senado, dispone que "El Estado está obligado a promover una educación sexual y afectiva integral, de carácter laico y no sexista, acorde a edad y grado de desarrollo".

² Comité de los Derechos del Niño, Observación General N° 1 sobre los Propósitos de la Educación, párrafo 2.

³ UNESCO. 2019. Informe de Seguimiento de la Educación en el Mundo 2019 – Informe sobre Género: Construyendo puentes para la igualdad de género. París, UNESCO. p. 33.

⁴ Comité de los Derechos del Niño, Observación General N° 3 sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño, párr. 11.

⁵ UNESCO. 2019. Informe de Seguimiento de la Educación en el Mundo 2019 – Informe sobre Género: Construyendo puentes para la igualdad de género. París, UNESCO. p. 33.

Asimismo, según el artículo 13 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los NNA tienen derecho a la libre expresión, lo que como contrapartida significa la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, incluyéndose, por tanto, información sobre sexualidad, afectividad, autocuidado y género.

En definitiva, la educación a la que tienen derecho los NNA comprende una educación sexual integral, lo que impacta positivamente la capacidad de los estudiantes de ejercer sus derechos de forma holística. En la medida que los NNA vayan creciendo y desarrollando su madurez, podrán ejercer sus derechos de forma cada vez más independiente, de acuerdo al principio de autonomía progresiva. No obstante, para ello, es deber de las familias y del Estado acompañar a las y los estudiantes en aquel desarrollo, proveyendo de la información y las herramientas que requieren para desenvolverse de forma óptima en cada etapa vital.

En razón que la educación sobre sexualidad integral está íntimamente relacionada con la posibilidad de los NNA a desarrollarse de forma óptima, disfrutando sus derechos humanos, el Comité de los Derechos del Niño recalca que debe formar parte de los programas de estudios obligatorios. Observando, además, que su **obligatoriedad implica que el acceso no debiese verse obstaculizado por el requisito de consentimiento o la autorización de terceros⁶, puesto que todo NNA tiene el derecho humano a la educación e información, el acceso y disfrute de aquel derecho no puede quedar condicionado a la voluntad de ningún adulto.**

Para dar cumplimiento a la obligación estatal de tener como consideración primordial el interés superior del niño, siempre se deben priorizar las intervenciones que favorezcan la realización de los derechos de los NNA, de tal forma que se promueva su desarrollo integral⁷. La protección de los NNA debe entenderse en un sentido amplio, es decir, no solo frente a vulneraciones de sus derechos, sino también como estrategias de prevención para evitar dichas vulneraciones⁸.

Un argumento común entre apoderados es no querer exponer a sus hijos e hijas a contenido que pueda resultar en la alteración del ciclo normal del despertar sexual. Sin embargo, una educación sexual integral, que combina elementos de salud sexual, afectividad y autocuidado, **tiene como finalidad educar, guiar y ayudar, tanto a NNA como a sus apoderados, a prevenir vulneraciones de derechos que se puedan producir en ese ámbito.** Por ejemplo, la aparición de patrones y comportamientos sexuales inadecuados para la edad de un NNA es una de las tantas consecuencias del abuso sexual infantil, que incluye en su definición la exposición de NNA a material pornográfico y/o a actos sexuales y que tiene como finalidad buscar/producir deseo/placer sexual en el adulto que lo guía⁹.

3. DISEÑO DE UNA POLÍTICA PÚBLICA CON ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS

3.1. Cuerpo normativo único

Los Boletines N°s 11.710, 12.593 y 12.542 proponen modificar la Ley N°20.418, que fija normas sobre Información, Orientación y Prestaciones en Materia de Regulación de la Fertilidad, para incorporar la obligatoriedad de la enseñanza en materia de sexualidad. Por su parte, el Boletín N°12.955 formula una regulación más completa sobre la materia, por lo que propone crear una nueva ley que abarque dicho contenido.

⁶ Comité de los Derechos del Niño, Observación General N° 20 sobre la Efectividad de los Derechos del Niño durante la Adolescencia, párr. 61.

⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2017. Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección. Párr. 327.

⁸ Ibid. Párr. 353.

⁹ Rozanski Carlos Alberto, 2013, Abuso sexual infantil: denunciar o silenciar Editorial: Paidós, Argentina.

La Defensoría de la Niñez recomienda seguir la técnica legislativa de los primeros tres boletines mencionados, pero **incorporando un nuevo título** con el fin de regular la obligatoriedad de la educación sexual integral de forma comprensiva, siguiendo la línea argumentativa del cuarto boletín.

La Ley N°20.418 regula importantes derechos relacionados con la fertilidad a los que tienen derecho los niños, niñas y adolescentes, por lo que se estima conveniente complementar su contenido con el fin de que los aspectos relacionados con la sexualidad de los NNA no se encuentren fragmentados. De esta manera se protege el derecho de los NNA a las prestaciones relacionadas con la fertilidad, mientras se regula la provisión de herramientas que se requieren para desarrollarse íntegramente en este ámbito, lo que incluye aspectos relacionados a la fertilidad, así como el afecto y la salud.

De este modo, se sugiere modificar el nombre de la ley y disponer de la siguiente estructura:

- **Título I:** De la educación en materia de sexualidad integral
- **Título II:** De la orientación y prestaciones en materia de fertilidad

Los artículos 2° y siguientes de la ley actual se trasladarían al Título II, mientras que el artículo 1° se debe reestructurar en varios nuevos artículos, con el fin de regular de forma comprensiva el derecho a una educación sexual integral.

En términos gráficos:

Actual ley N° 20.418	Propuesta de modificación
Nombre: Fija normas sobre información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad	Nombre: Sobre educación sexual integral y orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad
	Título I: De la educación en materia de sexualidad integral
Artículo 1°	Nuevos artículos que traten la materia, a modo de ejemplo: Artículo 1°: Plan de estudios Artículo 2°: Elaboración del plan de estudios Artículo 3°: Participación de la sociedad civil y de los niños, niñas y adolescentes Artículo 4°: Destinatarios Artículo 5° Capacitaciones Artículo 6°: Implementación Artículo 7°: Fiscalización
	Título II: De la orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad
Artículo 2°: Elegir libremente método de regulación de la fertilidad	Mismo contenido que el actual artículo 2°
Artículo 3°: Derecho a la confidencialidad y privacidad	Mismo contenido que el actual artículo 3°
Artículo 4°: Estado garantiza mecanismos para ejercer derechos	Mismo contenido que el actual artículo 4°
Artículo 5°: Método anticonceptivo de emergencia	Mismo contenido que el actual artículo 5°

3.2. Derecho a ser escuchado/a

De forma previa a la discusión sobre el contenido de la norma, es imperioso resaltar la importancia de escuchar a las y los actores relevantes en la formulación de la política, es decir, a los propios niños, niñas y adolescentes.

Toda política pública con enfoque de derechos humanos demanda la existencia e implementación de mecanismos de **participación significativa y protagónica que enriquezcan su diseño**¹⁰. En el presente proyecto de ley, se tomarán decisiones para regular materias referidas a educación, salud y sexualidad, que afectarán los derechos, desarrollo y el curso de vida de los NNA. Por tanto, **es deber del Estado adoptar medidas efectivas para garantizar que los NNA puedan expresar libremente su opinión por medios acordes a su edad y desarrollo y luego que éstas sean debidamente consideradas**¹¹.

De conformidad con el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, se **insta a los parlamentarios a desplegar medios para escuchar la opinión de NNA sobre la materia en discusión y su percepción sobre las falencias de la educación actual**. Así, por ejemplo, se podría extender invitación a Consejos Consultivos de Oficinas de Protección de Derechos, Centros de Estudiantes o a los NNA que participen en consejos consultivos. Se recuerda que, de acoger esta recomendación y extender invitación a los NNA, se deben tomar los resguardos necesarios para proteger sus derechos. Por ejemplo, con el fin de resguardar su derecho a la privacidad, se debe solicitar su consentimiento para que otros invitados asistan a la sesión o para que consientan en que ésta sea transmitida por streaming.

3.3. Establecimiento de principios

El cuerpo normativo debe orientarse al cumplimiento efectivo de los principios rectores de la Convención sobre los Derechos del Niño, particularmente al cumplimiento del interés superior de NNA, en su triple identidad como derecho sustantivo, principio interpretativo y norma de procedimiento, a su derecho a ser oído reconociendo su autonomía progresiva, a su derecho a la igualdad y no discriminación, y a su derecho a la supervivencia y desarrollo. Asimismo, en atención a esta política pública en particular, siguiendo lo señalado por el Comité de los Derechos del Niño, también se recomienda al Congreso **mencionar explícitamente que el plan de estudios debe basarse en evidencia científica y en la promoción de derechos humanos**¹². El respeto de estos principios permite diseñar un plan de estudios que tenga como eje promover los derechos humanos de los NNA, centrándose precisamente en las necesidades de ellos y ellas.

Se recalca la importancia de adoptar una **estrategia de universalidad**, con el fin de que todos los NNA que habitan en Chile **tengan real acceso a una educación sexual integral**. Es preciso identificar los NNA que podrían encontrar obstáculos en el acceso a este derecho, para tomar los resguardos necesarios para alcanzar dicha universalidad.

Siguiendo lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los establecimientos **educacionales deberán realizar los ajustes razonables y necesarios para que las y los estudiantes que puedan encontrarse en una situación de discapacidad también puedan acceder conforme a la información**.

¹⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2018. Políticas públicas con enfoque de derechos humanos. Párr. 176.

¹¹ Ver: Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2019. Anexo 1 Estándares y Recomendaciones. Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes. Informe temático sobre la Violencia y Discriminación contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes. Párr. 139 y 140, además de, Comité de los Derechos del Niño, Observación General N° 20 sobre la Efectividad de los Derechos del Niño durante la Adolescencia, párr. 23.

¹² Comité de los Derechos del Niño, Observación General N° 20 sobre la Efectividad de los Derechos del Niño durante la Adolescencia, párr. 61.

Asimismo, los establecimientos educacionales deben tomar todos los resguardos necesarios para que los NNA LGBTQ+ gocen plenamente de su derecho a la educación sexual integral. En vista de una discriminación histórica, algunos NNA pertenecientes a este grupo especialmente vulnerable, pueden no sentir la confianza o comodidad de participar activamente en las clases. Sin embargo, como el derecho a la igualdad también significa el derecho a ser visibilizado/a/e y escuchado/a/e, es deber de los establecimientos escolares realizar las acciones necesarias para que dicha discriminación no ocurra.

4. PLAN EDUCATIVO

4.1. Elaboración de un plan de estudios sobre sexualidad integral

Consejo de expertos. Se sugiere que en la elaboración del plan educativo se adopte una visión multidisciplinaria que integre actores tanto de la Administración del Estado como representantes de la sociedad civil. En representación de la Administración del Estado se sugiere que, al menos, se invite a representantes del Ministerio de Educación, del Ministerio de Salud y del Ministerio de Desarrollo Social y la Familia. Mientras que, como representantes de la sociedad civil, se sugiere invitar a expertos en la materia con una amplia trayectoria profesional o académica en temas de infancia y sexualidad integral.

Participación de NNA. Asimismo, es fundamental considerar la existencia e implementación de mecanismos de participación para que niños, niñas y adolescentes puedan expresar qué materias deberían tratarse con mayor atención en vista de sus propias necesidades. En la siguiente sección se enfatiza que el mecanismo elegido no debe considerarse sólo para la primera etapa de estructuración del plan, sino que debe ser de carácter permanente, en miras de comprometer la actualización de su contenido.

4.2. Contenido apropiado y dinámico

Contenido mínimo. En vista que la escuela es un espacio de preparación para la vida, un plan de estudios sobre educación sexual integral debe propender al desarrollo de capacidades para un ejercicio pleno y responsable de la sexualidad¹³. De acuerdo a organismos internacionales dedicados a tema de infancia y educación, una educación sexual integral contempla, al menos¹⁴:

- Conocimiento y valoración del cuerpo.
- Desarrollo de vínculos afectivos de amistad, pareja o familia que faciliten las relaciones armoniosas entre hombres y mujeres.
- Promoción del respeto, la igualdad y no discriminación, con especial énfasis en la igualdad de género y la diversidad sexual.
- Salud reproductiva, enfocada en métodos anticonceptivos, incluidos los anticonceptivos de emergencia, con tal de prevenir embarazos adolescentes.
- Salud sexual, enfocada en infecciones de transmisión sexual, poniendo énfasis en su prevención y tratamiento además de recalcar sus derechos a acceder a prestaciones estatales.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos resalta la importancia de contemplar una educación que promueva el respeto de todas las personas y señala que, “los programas educativos con perspectiva de género y de diversidad sexual son indispensables para erradicar los estereotipos negativos”.¹⁵

¹³ UNESCO. 2019. Informe de Seguimiento de la Educación en el Mundo 2019 – Informe sobre Género: Construyendo puentes para la igualdad de género. París, UNESCO.

¹⁴ UNESCO y UNFPA. 2013. Desarrollo Personal y Educación Sexual en el Currículo Nacional y Comité de los Derechos del Niño, Observación General N° 20 sobre la Efectividad de los Derechos del Niño durante la Adolescencia párr. 59 y párr. 69.

¹⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2019. Anexo 1 Estándares y Recomendaciones. Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes. Informe temático sobre la Violencia y Discriminación contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes. Párr 116.

Enfoque de género. El enfoque de género permite identificar las desigualdades sociales y las condiciones de discriminación estructural hacia las niñas y adolescentes de tal forma que se puedan implementar políticas al logro de la igualdad en el ejercicio de derechos. Entre las medidas más efectivas para enfrentar la violencia y discriminación basada en género, se encuentra el acceso a una educación de calidad, que contemple estrategias que promuevan relaciones de género y normas sociales positivas¹⁶. En definitiva, una educación sexual integral propende a la erradicación de formas de discriminación basadas en características biológicas, estereotipos de género o por la identidad de género.

Respeto por la diversidad. Es preciso avanzar con fuerza en el respeto pleno de los derechos de las personas LGBTIQ+. De acuerdo la Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la educación, “la información sobre la sexualidad debe prestar particular atención a la diversidad, pues todas las personas tienen derecho a vivir su sexualidad sin ser discriminadas en razón de su orientación sexual o de su identidad de género”.¹⁷ El contenido del plan de estudios debe abordar la sexualidad de forma que todos/as/es los/las/les NNA sean incluidos/as/es.

Actualización del plan. Se recalca la importancia que el contenido del plan se actualice constantemente a partir de la opinión de las/los/les estudiantes, información proporcionada por organismos estatales y los resultados de mecanismos de evaluación.

Participación de NNA. El Consejo encargado de elaborar el plan deberá implementar mecanismos de participación efectiva y protagónica de NNA, permitiendo atender a sus requerimientos. El mecanismo elegido debe permitir un intercambio de perspectivas y opiniones entre NNA y los miembros del Consejo y debe considerar una periodicidad adecuada para que la discusión sirva de insumo para las actualizaciones del plan programadas¹⁸.

Base de datos. Los órganos del Estado que manejen información relacionada con los aspectos considerados en el plan, deberán proporcionarle al Consejo de Expertos insumos con tal que se pueda priorizar por necesidades y deficiencias que presenta el país en la materia. Por ejemplo, el Ministerio Público, podrá proporcionar cifras de delitos relacionados a género o sexualidad, mientras que el Ministerio de Salud podrá dar a conocer índices de contagio de enfermedades de transmisión sexual y prestaciones de salud más solicitadas.

Evaluación. Se deben considerar mecanismos de monitoreo y evaluación con enfoque de derechos humanos¹⁹. Estos mecanismos, que deben considerar la inclusión de indicadores de derechos humanos que permitan evaluar su impacto y resultado, permitirán identificar la eficacia con qué se está habilitando a NNA para que desarrollen una sexualidad responsable, con el fin de determinar si la política logra realizar su derecho a una educación sexual integral de calidad que les permita disfrutar de sus otros derechos fundamentales.

4.3. Destinatarios

Cobertura. La Defensoría de los Derechos de la Niñez concuerda con las mociones sobre la importancia que la educación sexual integral sea impartida desde la primera infancia. Los niños y niñas pequeñas son sujetos de derecho por lo que, junto a sus procesos de maduración, van adquiriendo progresivamente conocimientos y competencias que les permite comprender y ejercer sus derechos.

¹⁶ Ver: Comité de los Derechos del Niño, Observación General N° 20 sobre la Efectividad de los Derechos del Niño durante la Adolescencia, párr. 69, y, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2019. Anexo 1 Estándares y Recomendaciones. Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes. Informe temático sobre la Violencia y Discriminación contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes. Párr. 105.

¹⁷ Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la educación. 2010, párr. 23.

¹⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2017. Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección. Párr. 311.

¹⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2018. Políticas públicas con enfoque de derechos humanos. Párr. 96.

Además, el adecuado disfrute de sus derechos humanos a temprana edad repercutirá en sus posibilidades de disfrute en sus siguientes etapas desarrollo.²⁰

Estratificación. Los programas de estudio deben ser apropiados para la edad de sus destinatarios, garantizándoles así un desarrollo integral a los NNA. Las necesidades de protección varían en función del ciclo vital en el que se encuentra el NNA, es decir su edad y su nivel de desarrollo biológico, psicológico, emocional, social y cognitivo, y de su entorno familiar y social. Por tanto, se **recomienda definir prioridades por etapas de desarrollo para así abordar las necesidades especiales de cada periodo abocando por una mirada longitudinal sobre la vida**²¹. Sin perjuicio de la atribución del organismo encargado de esta planificación de definir el contenido apropiado para cada etapa, a continuación, se representa la concretización de esta mirada de ciclo vital.

Primera infancia. Durante la primera infancia es importante que **los niños y niñas reconozcan sus partes íntimas y se les oriente en la protección de la indemnidad sexual**. Las herramientas que se le otorgan a los niños y niñas, como **transmitirles la seguridad que serán escuchados**, son esenciales para prevenir el abuso sexual a lo largo de su desarrollo vital²².

Niñez. Del mismo modo, durante la enseñanza básica se sugiere invertir en herramientas para **contrarrestar los riesgos del entorno digital en la materia en que los NNA se desenvuelven, como la exposición a un discurso sexista contra las niñas y los adolescentes, gais, lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales, la hipersexualización, el ciberacoso, la captación de niños para fines sexuales y la pornografía infantil**. Por lo que se considera fundamental entregar herramientas que promuevan una **navegación segura y propender a la alfabetización digital** sobre los riesgos de la red²³.

Adolescencia. Por último, respecto a esta etapa se hace presente que los **programas de prevención de infecciones de transmisión sexual realmente eficaces son los que tienen en cuenta la realidad de la vida de los mismos**. Es obligación del Estado **brindar una educación sexual integral que preste atención a los comportamientos y estilos de vida de los NNA**, aun cuando no sean conformes con lo que la sociedad considera aceptable, según las normas culturales imperantes en un determinado grupo de edad²⁴.

Familia. Si bien los destinatarios del plan son niños, niñas y adolescentes, el **esfuerzo es también familiar. Es esencial que las y los apoderados se involucren en la educación sexual integral y afectiva de sus hijos e hijas**. En consonancia con el artículo 5° de la Convención sobre los Derechos del Niño, los padres y madres tienen el deber y el derecho a criar a sus hijos e hijas, pues ellos son los responsables y encargados de impartir dirección y orientación apropiada para que sus hijos e hijas puedan ejercer debidamente sus derechos. Por tanto, **se recomienda establecer mecanismos para fortalecer las habilidades parentales para que las familias puedan abordar y tratar, de forma apropiada, sana y basada en evidencia, con sus hijos e hijas temas relacionados con la sexualidad**. Una posibilidad es establecer la obligación de los establecimientos educacionales de contar con espacios dirigidos a aquel propósito, como contemplar charlas o actividades. Asimismo, se resalta que en este ámbito tiene rol fundamental la Subsecretaría de la Niñez, institución legalmente obligada a apoyar a las familias a través de planes y programas, con el objetivo de prevenir vulneraciones de los derechos de los niños²⁵. Por su parte, es deber del Estado asegurar que los y las funcionarias de las residencias, de administración directa de SENAME o de administración de organismos colaboradores,

²⁰ Comité de los Derechos del Niño. 2005. Observación General N° 7 sobre la realización de los derechos del niño en la primera infancia.

²¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2017. Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección. Párr. 277, 354 y 357.

²² Deza Villanueva, S. (2005). Factores protectores en la prevención del abuso sexual infantil. *Liberabit*, 11(11), 19-24.

²³ Comité de los Derechos del Niño, Observación General N° 20 sobre la Efectividad de los Derechos del Niño durante la Adolescencia, párr. 50.

²⁴ Comité de los Derechos del Niño, Observación General N° 20 sobre la Efectividad de los Derechos del Niño durante la Adolescencia, párr. 48 y Comité de los Derechos del Niño, Observación General N° 3 sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño, párr. 11.

²⁵ Ley N° 20.530 que Crea del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, artículo 3° bis.

estén capacitados para abordar debidamente la educación sexual integral de los NNA bajo el cuidado del Estado.

4.4. Implementación del plan de estudios

Ejecución y organización del plan. El plan sobre sexualidad integral debe indicar la cantidad de horas que se deben dedicar al semestre a su estudio, de tal forma que las y los sostenedores puedan organizar su implementación y se pueda fiscalizar su cumplimiento. Se propone que el Ministerio de Educación formule orientaciones dirigidas a las y los sostenedores que indiquen, por ejemplo, cómo establecer mecanismos para que las y los estudiantes puedan expresar sus consultas libremente, en qué asignaturas se podrían tratar las diversas materias que comprende el plan, así como los métodos de enseñanza recomendados para ello. A juicio de la Defensoría de la Niñez, no existe inconveniente en que la organización y ejecución del plan quede a criterio del sostenedor de forma que se respete la libertad de cátedra, **siempre que se obedezca el contenido mínimo del plan y las horas dispuestas por ley asegurando el abordaje suficiente que garantice la enseñanza de calidad de la educación sexual integral.**

Capacitación. La **capacitación de las y los profesores responsables de ejecutar el plan es significativa para el éxito del mismo.** Por tanto, se sugiere analizar distintas posibilidades que le permitan a las y los docentes acceder a capacitaciones especializadas en el área. Por ejemplo, se podría incorporar en la función de apoyo técnico pedagógico de los Servicios Locales de Educación, o contemplarlo en el Sistema de Desarrollo Docente.

Fiscalización. Le corresponderá al Ministerio de Educación fiscalizar el cumplimiento del plan, así como la calidad del programa ofrecido en el establecimiento escolar, **correspondiéndole iniciar las acciones correspondientes ante su incumplimiento o insuficiencia.** Sin perjuicio de lo anterior, es importante que la **ley explicita mecanismos de exigibilidad del derecho para que los y las estudiantes y sus apoderados puedan dirigir reclamos o denuncias según el caso logrando que, en caso de no brindarse la educación sexual integral que el Estado debe asegurar, aquel derecho se restituya inmediatamente.**

5. ANÁLISIS COMPARADO

5.1. Experiencia nacional: Plan de Formación Ciudadana

Para propender a un diseño eficiente y eficaz se recomienda aprender de la experiencia de diseño e implementación del Plan de Formación Ciudadana, creado por la Ley N°20.911, que considera precisamente la creación de un plan de estudios. Dicha norma establece que los establecimientos educacionales deberán incluir un Plan de Formación Ciudadana. Cada sostenedor podrá fijar libremente su contenido, respetando los objetivos establecidos por la ley, y deberá ser implementado en los niveles de enseñanza parvularia, básica y media. Además, se dispone que el Ministerio de Educación dispondrá de orientaciones y apoyará a los sostenedores que lo soliciten.

El Plan de Formación Ciudadana es bastante básico en cuanto a diseño, por lo que no se recomienda seguir su modelo. Sin perjuicio de lo anterior, como crea un plan de estudios que busca preparar a las y los estudiantes para que puedan asumir una vida responsable en una sociedad libre, en términos similares de lo que sería un plan educación sexual integral que busca preparar a los estudiantes para un ejercicio pleno y responsable de la sexualidad, se estima conveniente tener presente su diseño e implementación.

Por tanto, se estima conveniente escuchar la opinión de los sostenedores y del Ministerio de Educación en la implementación del Plan de Formación Ciudadana, en miras de identificar los aspectos que se podrían mejorar y aquellos aspectos positivos que se podrían replicar.

5.2. Experiencia internacional: el caso de Argentina

En 2006, en Argentina, se promulga la **Ley N° 26.150**, sobre Educación Sexual Integral. La ley crea una Comisión de Especialistas a la cual le mandata **la elaboración de lineamientos curriculares, desde un enfoque de derechos humanos, de educación sexual integral entendida como aquella que abarca aspectos biológicos, psicológicos, sociales, afectivos y éticos**. Con el fin de darle efectividad a los lineamientos, se dicta un **programa nacional de educación sexual integral**, enfocado en el desarrollo de estrategias específicas para facilitar la implementación de los contenidos aprobados. El programa es **impartido en todos los establecimientos educativos públicos y privados, confesionales o laicos, desde los niveles de educación inicial hasta la formación docente**.

La idea central de dicha ley se condice con los objetivos de las mociones parlamentarias presentadas en la Honorable Cámara de Diputados de Chile, por lo que se recomienda aprender de su experiencia. En particular, se sugiere invitar a UNICEF para que dé cuenta de los hallazgos del estudio sobre buenas prácticas pedagógicas en educación sexual integral, realizado en conjunto con el Ministerio de Educación de Argentina, sobre la implementación del mencionado programa.

De acuerdo a dicho estudio, una buena práctica pedagógica se construye a partir de las acciones sistemáticas que los equipos docentes y directivos realizan, respetando el enfoque integral del plan de estudios.

Las dimensiones identificadas se resumen en las siguientes²⁶:

- **Institucionalización del plan de estudio en los establecimientos educacionales.**
 - El equipo conoce a cabalidad la ley y reconoce su obligatoriedad.
 - El plan de educación sexual integral es parte del proyecto educativo de la escuela y se encuentra contemplado en el currículo.
- **Formación de los equipos con un enfoque integral.**
 - Docentes participan de las jornadas de capacitación y cursos virtuales impartidos por el Estado. Además, docentes realizan capacitaciones complementarias.
 - Se incentiva el trabajo en equipo y el aprendizaje entre pares.
- **Perspectiva de género como motor de prácticas más integrales.**
 - La formación en temas de género incide en las prácticas áulicas de los y las docentes.
- **Contextualización de las prácticas.**
 - Existe dialogo con la comunidad y el entorno de las y los estudiantes.
 - Las metodologías se construyen en función a las necesidades de las y los estudiantes.
 - Las escuelas planifican el contenido de la materia en atención a la edad de los y las estudiantes y responden a sus inquietudes y dudas habilitando que los NNA se expresen.
- **Reflexividad y capacidad de escucha.**
 - Se reconoce la necesidad de construir confianza en los espacios educativos.
 - Necesidad de que los y las docentes y directivos atraviesen cambios subjetivos para superar temores, incomodidades e inseguridades al enseñar temas relacionados con la sexualidad.

²⁶ UNICEF y Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de Argentina. Escuelas que enseñan ESI: Un estudio sobre buenas prácticas pedagógicas en educación sexual integral. p. 8-12.

- **Participación e involucramiento de los y las estudiantes.**
 - Los equipos pedagógicos reconocen que sus estudiantes demandan esta formación y se comprometen en la medida que el currículo es significativo para ellos y ellas.
 - Los y las estudiantes se sienten cuidados y contenidos por los y las docentes.
- **Apropiación de los y las estudiantes de los contenidos.**
 - Se contemplan procesos pedagógicos participativos.
 - Existen relaciones de confianza que habilitan el diálogo entre docentes y estudiantes.

Valorando las iniciativas legislativas observadas en este Oficio, esperando que las recomendaciones de la Defensoría de los Derechos de la Niñez sean acogidas y que, de este modo, se propenda a la pronta inclusión de la educación sexual integral en todos los establecimientos educacionales del país y en todas las etapas escolares, asegurando así el ejercicio efectivo de este derecho humano a cada niño, niña y adolescente que vive en Chile, le saludo cordialmente y quedamos disponibles para cualquier otro requerimiento o intervención institucional que esta tramitación legislativa demande.

Saluda atentamente a Ud.,



PATRICIA MUÑOZ GARCÍA
ABOGADA,
DEFENSORA DE LA NIÑEZ
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ